

Ley 27355 y Decreto 341 /2017. Desastre y emergencia hídrica, económica, productiva y social. Provincias. Declaración



Se **declara zona de desastre y emergencia hídrica, económica, productiva y social**, por el término de ciento ochenta (180) días, plazo que podrá ser prorrogado por igual lapso por parte del Poder Ejecutivo nacional, a los partidos, departamentos, localidades y/o parajes **afectados por las inundaciones**. **Provincias:** Catamarca, Buenos Aires, Santa Fe,

Corrientes, Misiones, Chubut, Tucuman, Rio Negro, La Pampa, Salta y Jujuy.

Beneficios fiscales: Facultad a **AFIP** y **ANSES** a establecer regímenes especiales de pago (prórrogas de vencimientos, suspensión de juicios de ejecución fiscal y exención Imp. Bs Pers. e IGMP)

EMERGENCIA NACIONAL

Ley 27355

Decláranse zonas de desastre y emergencia hídrica, económica, productiva y social.

BO. 17/05/2017

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°.- Declárase zona de desastre y emergencia hídrica, económica, productiva y social, por el término de ciento ochenta (180) días, plazo que podrá ser prorrogado por igual lapso por parte del Poder Ejecutivo nacional, a los partidos, departamentos, localidades y/o parajes incluidos en el Anexo al presente artículo, que se encuentran afectados por las inundaciones.

El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para extender la emergencia a otras zonas afectadas por las inundaciones, no incluidas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 2°.- El Poder Ejecutivo nacional constituirá, en un plazo de treinta (30) días un fondo especial, con aportes del Tesoro nacional, para hacer frente a las acciones de asistencia a los damnificados y reconstrucción de las economías afectadas, los que serán

distribuidos de acuerdo a los objetivos y prioridades que se fijen en coordinación con las provincias y los municipios afectados.

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo nacional destinará fondos adicionales a la cobertura de planes sociales, en las zonas afectadas y mientras dure la emergencia; como así también adoptará las medidas necesarias para preservar y restablecer las relaciones de trabajo y empleo.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que adopte medidas de asistencia técnica y financiera destinadas a la recomposición de la capacidad productiva.

ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Administración Nacional de la Seguridad Social, instrumentará regímenes especiales de pago que abarquen a los contribuyentes afectados y alcanzados por la presente ley, pudiendo contemplar a tal fin prórrogas de vencimientos, suspensión de juicios de ejecución fiscal y exención de los impuestos sobre los bienes personales y ganancia mínima presunta.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a reasignar las partidas presupuestarias que permitan la instrumentación de la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 27355 —

EMILIO MONZÓ. — FEDERICO PINEDO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

ANEXO Artículo 1°

PROVINCIA PARTIDO/DEPARTAMENTO/LOCALIDAD/PARAJE

CATAMARCA Departamentos Valle Viejo, Paclín, Santa Rosa, El Alto, Ambato y Fray Mame

BUENOS AIRES Partidos de Arrecifes, General Pueyrredón, General Villegas, Junín, Pergamin Salto

SANTA FE Departamentos: 9 de julio, Belgrano, General López, Caseros, Castellanos, C Garay, General Obligado, Iriondo, La Capital, Las Colonias, San Cristobal, San Javier, San Justo, San Lorenzo, Rosario, Vera y San Martín

CORRIENTES San Luis del Palmar, Empedrado, General Paz, Berón de Astrada, Loreto, Mbi Cosme, Itatí, Ituzaingó, Capital, San Miguel y Alvear, La Cruz, Santo Tomé

MISIONES Capioví, Campo Ramón, Santo Pipó, Alem, Colonia Alberdi y Cerro Azul

CHUBUT Departamentos de Escalante, Biedma, Florentino Ameghino, Rawson, Sarmie Gastre, Paso de Indios y Mártires - Ciudades de Comodoro Rivadavia, Rada T

TUCUMÁN Departamentos de Simoca, Graneros, Alberdi, La Cocha, La Invernada, La Ma

RIO NEGRO	Departamento de Pichi Mahuida
LA PAMPA	Laguna Don Tomás de Santa Rosa, Atreucó, Capital, Catriló, Chapaleufú, Conhelo, Guatracoque, Maracó, Quemú-Quemú, Rancul, Realicó y Trenel
SALTA	Departamentos de Anta, San Martín, Orán, Rivadavia e Iruya
JUJUY	Departamento de Tumbaya, localidades de la Quebrada de Humahuaca; Departamentos de Ledesma y Santa Bárbara.